

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA: EXPEDIENTE No. 05001-33-33-010-2014 - 00185-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES: DORA DEL SOCORRO SÁNCHEZ BUSTAMANTE Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA - INPEC
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

Para iniciar, es necesario aclarar, que si bien el Despacho ordenó en el auto del 10 de marzo del año en curso, solicitar una serie de informaciones de los actores a la DIAN para verificar si eran sujetos de la contribución fiscal del arancel judicial, estatuida por la Ley 1653 de 2013, a la fecha, en virtud de la declaratoria de inexecutable de dicha norma, dispuesta por la Corte Constitucional, deja sin efectos lo allí señalado.

Dado lo anterior, y tras el estudio del libelo iniciador, SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija el defecto que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciera, se rechazará:

Al revisar los conceptos solicitados en cuanto al lucro cesante solicitado en sede judicial para la compañera permanente del OMAR DARÍO VILLA y su hijo, con los rogados ante la Procuraduría, se denota que existen diferencias entre ellos. Le deberá explicar al Despacho, el porque de esta situación.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ**

El auto anterior se notifica en estados
de fecha 22 de abril de 2014.
Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA